

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 258.)

Gobierno Civil.

Deslindes.

Para cumplimentar lo que dispone la Asociación general de Ganaderos del Reino en su Reglamento, he dispuesto señalar el día 22 de Octubre para dar principio á las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Adrada de Haza.

Burgos 13 de Septiembre de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Roa para la liquidación del tercer trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, casinos é impuesto sobre utilidades del segundo trimestre de 1906 en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recar-

go del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 12 de Septiembre de 1906.

=El Tesorero de Hacienda, Antonio López. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Belorado y Miranda de Ebro para la liquidación del tercer trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo é impuesto sobre utilidades del segundo trimestre en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de

tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de 2.º grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibo en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 13 de Septiembre de 1906. =El Tesorero de Hacienda, Antonio López. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Julián Carazo Fernández, vecino de Valdeande, con motivo de la causa que se le ha seguido sobre hurto, se le embargaron las siguientes fincas:

Un sitio de bodega, donde llaman la Cuesta, tasado en una peseta.

Una viña al pago del Montero, de 130 cepas, en 2.

Una tierra en Bocos, de nueve celemines, en 80

Otra en id., de quince, en 80.

Otra en Pico Mortero, de 8, en 50.

Otra en Mirabuenos, de id., en 100.

Otra al Colmenar del Tío Aguado, de cuatro, en 25.

Otra en las Arroturas, de tres fanegas, en 150.

Otra en el Gato, de nueve celemines, en 50.

Otra en San Millán, de siete, en 40.

Otra en Fuente Vicario, de tres, en 15.

Otra en el Ruyal, de cinco, en 15.

Otra en id., de tres, en 10.

Otra en la Capilla, de dos, en 5.

Otra al camino de Gumiel, de una fanega, en 12.

Otra al Montecillo, de cuatro celemines, en 6.

Una viña al camino de Torre, de 600 cepas, en 120.

Otra en el Mortero, de 100, en 15.
Otra en las del Concejo, de 150, en 37.

Otra en la Miñonera, de 200, en 50.

Las precedentes fincas radican en Valdeande, son de la propiedad del citado Julián y se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valdeande el 24 de los corrientes, á las once de la mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y demás formalidades de ley y al rematante que se conformará con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Septiembre de 1906. =Isidoro Diez-Canseco. = Ante mí, Juan Baciero.

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Peciña Rivera, de 17 años de edad, natural y vecino de San Vicente de la Sonsuna, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, hijo de Manuel y Venancia, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de sacos, para que, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el improrrogable plazo de 10 días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta* de Madrid, al objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra el mismo dictado en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 11 de Septiembre de 1906. =Manuel Barros é Ibarra. = Por su mandado, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
Montes exceptuados en com					
34	Ubierna.....	Prado Largo ó Cubierta.....	Ubierna.....	Todo el predio.....	»
35	idem.....	Prado Pomar.....	idem.....	idem.....	»
36	Huronos.....	Prado Molino.....	Huronos.....	idem.....	»
37	idem.....	Prado Navas.....	idem.....	idem.....	»
38	idem.....	Prado Valdemuriel.....	idem.....	idem.....	»
39	idem.....	Prado de la Venta.....	idem.....	idem.....	»
40	Aldeas de Medina.....	El Corral.....	Salinas de Rosío.....	Todo el predio.....	»
41	idem.....	El Castillo.....	idem.....	idem.....	»
42	Cardeñadizo.....	Prado.....	Cardeñadizo.....	idem.....	»
43	idem.....	Prado del Río.....	idem.....	idem.....	»
44	idem.....	Era de San Millán.....	idem.....	»	»
45	idem.....	Eras de la Iglesia.....	idem.....	»	»
46	idem.....	Fuentemasur.....	idem.....	idem.....	»
47	idem.....	Era de Fuentemasur.....	idem.....	idem.....	»
48	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	»
49	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	»
50	idem.....	Malpagas.....	idem.....	idem.....	»
51	Ciruelos de Cervera.....	Carreberos.....	Briongos.....	»	»
52	idem.....	Sotillo.....	idem.....	»	»
53	Humada.....	Portillo.....	Los Ordejones.....	idem.....	»
54	Melgar de Fernamental.....	El Soto.....	Melgar.....	idem.....	»
55	Pinilla Trasmonte.....	Cobos.....	Pinilla.....	»	»
56	Santa Cecilia.....	El de Arriba.....	Santa Cecilia.....	»	»
57	Santibañez del Val.....	Humbria de Paracuellos.....	Santibañez.....	idem.....	»
58	Valdorros.....	Enebral.....	Valdorros.....	idem.....	»
59	Villafria.....	Capitán.....	Villafria.....	idem.....	»
60	idem.....	Pradillos.....	idem.....	idem.....	»
61	idem.....	Cañada.....	idem.....	idem.....	»
62	idem.....	Ladera de Valderache.....	idem.....	idem.....	»
63	idem.....	Pallafrias.....	idem.....	idem.....	»
64	idem.....	Campillo.....	idem.....	idem.....	»
65	idem.....	Gorrechal.....	idem.....	idem.....	»
66	Villanueva de Gumiel.....	Manojar ó Valdegoda.....	Villanueva.....	Prado de Villa.....	»

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Número y clase de aprovechamientos que se han de subastar, procedentes de los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda durante el año forestal de 1906 á 1907, en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 27 de Julio de 1906, y con sujeción á los pliegos de condiciones que oportunamente se publicarán.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Tasación anual — Pesetas.
Cardeñajimeno.....	Monte Alto.....	Cardeñajimeno.....	Caza.....	200
Covarrubias.....	Arriba ó Mayor.....	Covarrubias.....	Caza.....	200
Idem.....	Arriba ó Mayor.....	Idem.....	400 estéreos por corta de 300 robles secos, 100 por poda de roble y 100 por roza de mata de encina.....	2200
Gumiel de Hizán.....	Manojar.....	Gumiel.....	Resinación de 6000 pinos.....	1200
Hontoria de Valdearados.....	Carrascal.....	Hontoria.....	Idem de 10000 id.....	2000
Las Quintanillas.....	Matapardo.....	Las Quintanillas.....	Caza.....	450
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100 estéreos por roza de mata de encina.....	200
Modubar de la Emparedada.....	El Pavillo.....	Cojobar.....	Caza.....	250
Quintana del Pidío.....	Olmedo.....	Quintana.....	Resinación de 700 pinos.....	140
Revillarruz.....	Los Llanos.....	Humienta.....	Caza.....	250
Villanueva de Gumiel.....	Manojar ó Vade goda.....	Villanueva.....	Resinación de 8000 pinos.....	1600
Villariego.....	Carrasqueda.....	Villariego.....	Caza.....	150

Pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes de 15 de Abril de 1898.

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin des-

cepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la

fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por

P L A Z O .	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación. Pesetas.	Resinas. Pesetas.	Caza. Pesetas.	Tasación. Pesetas.	Tasación total. Pesetas.
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.								
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.					
dehesas boyales.													
Año.....	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»	4
Idem.....	»	»	»	»	3	»	»	»	6	»	»	»	6
Idem.....	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»	4
Idem.....	»	»	»	»	12	»	»	»	24	»	»	»	24
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20
amajenables.													
Año.....	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	120
Idem.....	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	200
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	200
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	80	10	10	10	130	»	»	»	130
Idem.....	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	120
Idem.....	»	»	»	»	100	20	20	»	380	»	»	»	1180
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»	4
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	12
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8
Idem.....	»	»	»	»	84	»	»	»	168	»	»	»	168
Idem.....	»	»	»	»	100	20	30	»	440	»	»	»	540

los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de

evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud..... 3,40 metros.

Latitud. { En la basesuperior..... 0,11 id.
 { En la inferior 0,12 id.

Profundidad..... 0,015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0,50 metros.
Idem del segundo..... 0,60 id.
Idem del tercero..... 0,60 id.
Idem del cuarto..... 0,80 id.
Idem del quinto..... 0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3,40 id.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamientos de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en

la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrute se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capamadre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capamadre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol tanto en el tronco como en las ra-

mas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas-madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto mas suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandocido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá escríptamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la

materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó fi ó n seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en

montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se publica en este periódico oficial á los efectos que se determinan.

Burgos 23 de Agosto de 1906.—El Administrador, P. S., Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villahizan de Treviño.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el próximo año de 1907 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la Sala Consistorial en los días 30 del corriente y 7 del próximo mes de Octubre, á las diez, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villahizan de Treviño 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Hoz de Arriba para los días 22 y 29 del actual, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre, durante los años de 1907 al 1911 inclusive.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 fanegas de trigo, que cobrará en el mes de Septiembre, casa para habitar y libre de repartos municipales; además puede contratar con 26 vecinos pudientes, que pagarán media fanega de trigo cada uno por afeitarles en sus domicilios.

Los aspirantes, que llevarán por lo menos cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vallarta de Bureba 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Natalio García.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotada con 40 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales, pudiendo contratar la asistencia facultativa con los pueblos que forman el partido, que produce una buena renta y que cobra el Profesor en trigo en el mes de Septiembre de cada año.

Los que deseen obtener la plaza lo solicitarán de este Ayuntamiento en el término de treinta días, acompañando copia del título profesional.

Merindad de Sotoscueva 12 de

Septiembre de 1906.—El Alcalde Florentino López.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean procedentes.

Merindad de Sotoscueva 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Florentino López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Eterna. Arcos. Oimillos junto á Sasamón.

Juzgado municipal de Villarmentero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado, acompañadas de los documentos de certificación del acta de nacimiento, certificación de buena conducta y documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Villarmentero 10 de Septiembre de 1906.—El Juez, José Perez.

Anuncios Particulares

Venta de cubas.

En Omosalbos, carretera de Soria, próxima á Sarracin, se venden cubas vacías de varios tamaños. Para tratar, con Eusebio García, en el referido Omosalbos. 1-4

ABONOS MINERALES

y materias para su preparación según los terrenos.

Se ceden en comisión. Informes en Burgos, T.º Burcio del Val, calle del Progreso, 11. 3

Casa en venta.

En el pueblo de La Nuez de Abajo se vende la señalada con el número 14, en la calle Mayor. Para tratar con su dueño, en Burgos, calle de la Paloma, núm. 29, escritorio. 4-6

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral. 4

SANTA OLALLA.

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 3

Imprenta de la Diputación Provincial